



EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE FUERO SINDICAL No. 08-638-31-89-002-2016-00174-00
DEMANDANTE: LOMBARDO RAFAEL ESCAMILLA MARENCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, Esto para su ordenación. Sabanalarga, Mayo 19 de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL SABANALARGA, ATLÁNTICO. SABANALARGA, MAYO DIECINUEVE (19 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, entra el Despacho en primer lugar a analizar la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada. Pues bien, al tenor del numeral 3° del Art. 446 del CGP, puede el Juzgado considerar la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación presentada una vez vencido el traslado procesal. Se colige del estudio realizado a la liquidación acompañada por la parte ejecutante que debe procederse a probar en los términos presentados, esto además teniendo en cuenta que durante el termino de traslado, a saber, 26 de noviembre de 2020 a 30 de noviembre de 2020, la parte demandada no presentó objeción alguna al memorial de liquidación.

Por lo tanto, se establece que el crédito asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$484.067.043)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO de esta Municipalidad

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito del presente proceso, en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$484.067.043).

SEGUNDO: Entréguese a la parte demandante, los dineros que se encuentren retenidos en este Juzgado con ocasión al proceso hasta la concurrencia del Crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a94fc80cd44f90ba2f00c62e4e7bd7a6869d9400403b893868b0a87b78751a6

Documento generado en 19/05/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>